

No. de trámite:

**448587**

Fecha recepción: **2024-05-16 10:05**

No. de referencia:

**007-RFJM-AN**

Fecha documento: **2024-05-16**

Remitente:

**Roberto Fernando Jaramillo  
Martínez**

roberto.jaramillo@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento  
con el usuario **1002440418** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Memorando: 2 folios  
Anexa: 15 folios*

Memorando N°-007-RFJM-AN

Quito, 16 de mayo de 2024

Para: Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya

**Presidente de la Asamblea Nacional**

Asunto: **Presentación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al**

**Código Orgánico Integral Penal**

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.

Adjunto los siguientes documentos:

1.- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, que aumenta la pena del tipo penal de extorsión tipificado en el artículo 185 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que tiene una pena de 3 a 5 años en su modalidad simple y se aumenta la pena de 5 a 7 años. En el caso de la modalidad calificada o agravada a la que se refiere el segundo párrafo de la norma, que tiene una pena de 5 a 7 años, se aumenta de 7 a 9 años. Finalmente en el caso de la segunda modalidad agravada o calificada, a la que se refiere el sexto párrafo a continuación del numeral tercero, mismo que tiene una pena de 7 a 10 años de privación de libertad, se aumenta de 10 a 13 años de privación de libertad.

Así mismo que los beneficios penitenciarios del régimen de rehabilitación social semi abierto, dispuestos en el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, sean excluidos para el tipo penal de extorsión.

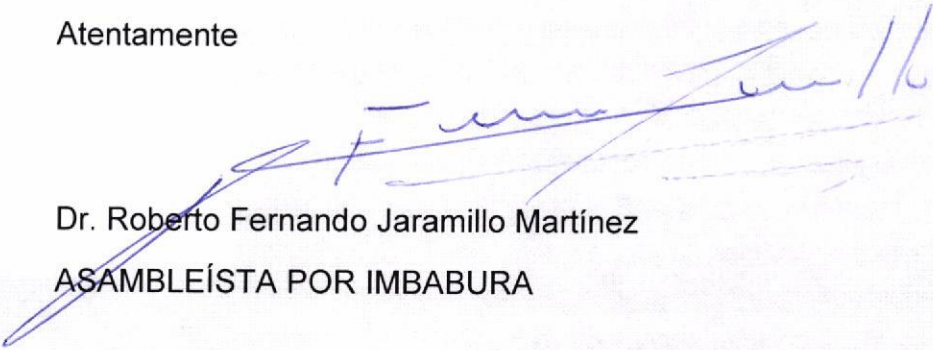
Finalmente, que los beneficios penitenciarios del régimen de rehabilitación social abierto, dispuestos en el artículo 699 del Código Orgánico Integral Penal, sean excluidos para el tipo penal de extorsión.

2.- Ficha de cumplimientos ODS

3.- Firmas de respaldo que establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente

  
Dr. Roberto Fernando Jaramillo Martínez

ASAMBLEÍSTA POR IMBABURA

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador en los últimos años ha sido azotado por la delincuencia organizada. Los grupos de delincuencia organizada como los lobos, tigueros, choneros, chonekiller, Águilas, AK 47, cuartel de las feas, cubanos, fatales, lagartos, latín kings, entre otros han tomado presencia en varias provincias del país, sembrando el terror en la población. La ciudadanía clama por seguridad en todo el territorio del Ecuador. La población mayoritariamente exige mano dura contra la delincuencia común y sobre todo, contra la delincuencia organizada.

Según el portal Primicias en publicación de 11 de enero 2024, se destaca lo siguiente: "Según un informe oficial, las bandas criminales que operan en Ecuador se dividen en tres grupos: dos de estos dependen de los carteles mexicanos. Más de 120 millones al año serían las ganancias que las bandas criminales ecuatorianas generan por sus operaciones ilícitas desde las cárceles. El dato fue incluido en el decreto ejecutivo con el que el presidente Daniel Noboa las declaró terroristas, el 9 de enero de 2024.

Según esa orden ejecutiva, con la que se determinó la existencia de un conflicto armado interno, en Ecuador operarían al menos 22 bandas criminales que debido a la violencia con la que actúan y sus objetivos, han dejado de ser crimen organizado para convertirse en terrorismo."<sup>1</sup>

El Diario El Universo en publicación de 26 de enero 2024 sostiene lo siguiente: "Los 22 GDO considerados ahora grupos terroristas son: Águilas, Águilas Killer, AK47, Caballeros Oscuros, Chone Killer, Choneros, Corvicheros, Cuartel de las Feas, Cubanos, Fatales, Gánster, Kater Piler, Lagartos, Latin Kings, Lobos, P.27, Los Tiburones, Mafia 18, Mafia Trébol, Patrones, R7 y Tiguerones. Según el portal web de InSight Crime, un medio de comunicación que investiga y analiza el crimen organizado y la corrupción en América Latina y el Caribe, 18 de estas bandas operan en 21 de las 24 provincias de Ecuador. Solo Galápagos, Zamora Chinchipe y Bolívar aparecen como territorios sin presencia de estos grupos delictivos."<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/crimen-organizado-ecuador-bandas-narcotráfico/>

<sup>2</sup> <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/choneros-y-lobos-extienden-su-accionar-delictivo-en-21-de-las-24-provincias-de-ecuador-gobierno-combate-estas-bandas-con-apoyo-internacional-nota/>

La delincuencia organizada se ejecuta por medio de bandas o pandillas con una base estructural y jerarquías que ostentan el mando en las organizaciones. Estas organizaciones delictivas necesitan generar recursos provenientes de actos delictivos para su financiamiento. Una de las conductas delictivas cometidas para generar recursos es la extorsión conocida como vacunas. El tipo penal de extorsión se ha multiplicado en los distintos cantones de las 24 provincias del país. La extorsión ataca principalmente desde el comercio informal hasta el comercio formal y al sector productivo.

Para Mario Polanco, Director del Grupo de Apoyo Mutuo- Guatemala, en la revista Análisis de la realidad Nacional, sobre el problema social del delito de extorsión y la respuesta del Estado manifiesta: “El delito de extorsión se ha convertido en un flagelo para la sociedad, debido a su rápido crecimiento, libertad de acción y movilidad. En muchos casos, también, por la inactividad de las instituciones del Estado, que se ven impedidas de hacer algo por falta de recursos o voluntad. Colonias y municipios completos se encuentran en manos de la delincuencia, sin que las autoridades intervengan para brindarle seguridad a la población, estas áreas geográficas tienen en común la poca inversión social, ausencia estatal y presencia de la delincuencia.”<sup>3</sup>

El autor de cita que antecede Mario Polanco sostiene además lo siguiente: “Con la democratización y popularización de medios de comunicación como la internet, el teléfono celular y ahora las redes sociales, fue posible para el delincuente 1) obtener información sobre la víctima o posible víctima, el delincuente puede construir una base de datos con información proporcionada por la misma víctima; 2) comunicación directa con la víctima, sin que sea posible detectar de donde proviene esa comunicación, en algunos casos puede ser desde otros países; 3) utilización de instituciones legalmente establecidas para el cobro de las extorsiones, en este caso bancos del sistema que, de manera voluntaria o involuntaria, se prestan.”

El Observatorio Nacional Ciudadano de seguridad, justicia y legalidad, en su análisis de la extorsión en México 1997-2013, sobre la extorsión en América Latina sostiene lo siguiente: “En los últimos años, varios estudios y encuestas de victimización han evidenciado que en América Latina se ha intensificado la comisión de extorsiones a cargo de una diversidad de sujetos activos que abarcan desde las pandillas, autoridades, hasta los grandes grupos del crimen organizado. Como prueba de que este delito ha alcanzado dimensiones muy considerables a nivel regional, recordemos que Eduardo Guerrero ha mencionado que la extorsión es uno de los principales ilícitos que afecta al sector privado en Latinoamérica. Este hecho no es gratuito, pues este delito patrimonial

---

<sup>3</sup> <https://ipn.usac.edu.gt/wp-content/uploads/2015/10/IPN-RD-83.pdf#page=92>

representa una importante fuente de ingresos para cualquiera de estos actores, pese a que se cometa en detrimento de las condiciones de las sociedades latinoamericanas y caribeñas por las implicaciones que tiene el ejercicio de la violencia.”<sup>4</sup>

En el Ecuador la extorsión dejó de ser un delito aislado y con baja incidencia, para convertirse en los últimos años en un delito que afecta fuertemente a las economías locales y afecta a la economía del país. La extorsión causa un impacto alarmante en la población. El comerciante, el productor, el emprendedor, el artesano y hasta el vendedor o comerciante informal es víctima de este delito que además causa afectación psicológica, familiar, emocional y social.

La revista de Investigación en Seguridad Ciudadana y Orden Público, sobre el delito de extorsión en Ecuador dice: “La extorsión ha estado presente desde el código penal de 1971, donde en un inicio tuvo pena privativa de libertad de seis meses hasta cuatro años, notando que aun que cuente con un concepto minucioso y una sanción imputada, se podría decir que no es proporcional entre el bien jurídico que protege y el derecho que restringe con la pena que se establece.

Para el 2014 con la aprobación de la Asamblea Nacional entra en vigencia el COIP, donde se actualiza ciertos tipos penales que se encontraban en decadencia y eso incluyó el delito de extorsión adicionado las causas agravantes que no se consideró en el anterior código, disponiendo la pena que sanciona de tres a cinco años, sin embargo, de aquello se le añade una de las agravantes donde la sanción se modifica de cinco a siete años de privación de libertad.”<sup>5</sup>

Según la Unase, citada como fuente en la revista de Investigación Ciudadana y Orden Público: “el índice de delitos de extorsión de la provincia del Guayas es uno de los más altos en el Ecuador, según la revista de Investigación en Seguridad Ciudadana y Orden Público posee una tasa del 9,73% de muertes violentas por cada 100000 habitantes de acuerdo a los datos de la Unidad de Investigación Antisecuestros y Extorsión.” (Cuenca C 2020 )

El Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado sostiene: “Las extorsiones han tenido un crecimiento de un 106 % en relación al año 2022, La proliferación de este delito da lugar a la grave crisis. Los delitos de extorsión en 2022 alcanzaron una cifra de 3.188 y en 2023 alcanzaron una cifra de 6.565.”<sup>6</sup>

Sobre política criminal se destaca lo siguiente: “La principal raíz de ingresos de las pandillas es la extorsión o renta, la cual se cobra a la mayoría de las empresas, grandes y pequeñas; a las personas en los barrios y comunidades

<sup>4</sup> [https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc\\_site/uploads/interioresextorsionfebrero.pdf](https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/interioresextorsionfebrero.pdf)

<sup>5</sup> Cuenca C ISUPOL, Revista de Investigación en Seguridad Ciudadana y Orden Público N° 3 diciembre 2021 • pp 67-75 • ISSN 2528-8032

<sup>6</sup> <https://oeco.pdf.org/visualizador-de-datos-denuncias-de-delitos-graves/>

donde operan estas estructuras; y se han reportado casos de cobro de extorsiones para las personas que laboran en instituciones públicas. Otras fuentes de ingreso son el narcomenudeo, tráfico de armas, robos y establecimiento de negocios con el dinero producto de la extorsión.”<sup>7</sup>

No existe duda alguna que la extorsión es uno de los delitos cometidos por la delincuencia organizada que tiene 22 o más bandas organizadas, financiadas y con una estructura jerárquica en al menos 21 provincias del Ecuador. Las organizaciones delictivas tienen una estructura de alto mando, una estructura de mando medio y una estructura de ejecución en territorio. Las bandas delictivas de delincuencia organizada además de la extorsión cometen otro tipo de delitos de igual o mayor gravedad. Entre los delitos que cometen las bandas organizadas principalmente están: el asesinato, el sicariato, el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el lavado de activos, el terrorismo, la actividad ilícita de recursos mineros; y, el secuestro extorsivo.

Esto significa que existe una interrelación y conexión de delitos cometidos por las bandas de delincuencia organizada. Este tipo de delitos alcanza una característica de gravedad, al ser cometidos por bandas delincuenciales sumamente peligrosas y que operan con armamento altamente letal y sofisticado. En algunos casos atacan a la población civil con armas y dotación superior a la que utiliza normalmente la Policía Nacional. La extorsión por lo tanto es una parte y un eslabón en la cadena de delitos graves que cometen a diario las bandas de delincuencia organizada en todo el territorio del Ecuador.

El portal InSight Crime en publicación de Anastasia Austin del 20 de diciembre 2023, plantea la siguiente interrogante y respuesta: “¿Por qué las bandas narcotraficantes de Ecuador han recurrido a la extorsión?. El número de casos de extorsión registrados en Ecuador se ha disparado en el último año, lo que sugiere que las fragmentadas bandas criminales del país están buscando nuevas fuentes de ingresos.

La extorsión en Ecuador aumentó más de 65% entre 2022 y noviembre de 2023 y casi 400% desde 2021, según datos que la policía ecuatoriana compartió con InSight Crime. El aumento de casos ha ido acompañado de incidentes de violencia a menudo brutal e indiscriminada. En uno de los ejemplos más recientes, miembros de un grupo delictivo anónimo lanzaron una granada contra una escuela de la ciudad portuaria de Guayaquil a principios de diciembre. Era el segundo ataque violento contra la escuela desde que recibió una extorsión de 10.000 dólares en octubre”...<sup>8</sup>

El incremento de la pena para el tipo penal de extorsión en sus modalidades simple y agravada, al igual que la eliminación de beneficios penitenciarios en

---

<sup>7</sup> Cuenca C ISUPOL, Revista de Investigación en Seguridad Ciudadana y Orden Público N° 3 diciembre 2021 • pp 67-75 • ISSN 2528-8032

<sup>8</sup><https://insightcrime.org/es/noticias/por-que-bandas-narcotraficantes-ecuador-han-recurrido-extorsion/>

régimen semi abierto y abierto se justifica plenamente y sin lugar a dudas. El aumento de las penas y la eliminación de beneficios penitenciarios se justifican por tratarse de un delito que actualmente se ha incrementado de forma alarmante. El crecimiento y expansión de las bandas de delincuencia organizada han colocado en zozobra a toda la población a nivel nacional. La extorsión vulnera además la libertad de trabajo por afectar directamente al comercio, producción y desarrollo económico sostenible. La extorsión indirectamente afecta a los consumidores de la cadena productiva, al círculo familiar y afectivo de quienes son víctimas a diario de este delito, que ataca al corazón del comercio y la producción en todos sus niveles.

Se trata de un delito pluriofensivo que ataca y afecta a varios bienes jurídicos protegidos y tutelados legalmente. La extorsión vulnera el bien jurídico de la libertad y de la propiedad. El bien jurídico de la libertad es vulnerado al existir amenaza y coacción, que constriñe la capacidad de actuar y trabajar en forma libre sin amenazas o intimidación de por medio. La extorsión implica asimismo una afectación patrimonial que actúa directamente sobre la propiedad y recursos generados por las víctimas de este delito. La extorsión debe ser combatida de manera efectiva además por la acción de las fuerzas del orden público. La falta o ineficaz combate de este delito, puede ocasionar el cierre de actividades, locales o establecimientos comerciales y de servicios, que a diario tienen que producir para pagar las denominadas vacunas y adicionalmente tienen que generar recursos para cubrir los costos operativos y generar ganancias.

La Corte Constitucional de la República de Colombia en sentencia C-284/96, apartado VI Fundamento Jurídico manifiesta: (...) "La extorsión afecta entonces no sólo el patrimonio sino también la libertad de la persona, tal y como lo ha señalado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, cuando indicó que "la extorsión es un delito pluriofensivo, ya que menoscaba principalmente dos bienes jurídicos, la libertad de auto determinación y el patrimonio económico. Es más, a nivel de la dogmática penal, se considera que la única diferencia específica entre la extorsión y el constreñimiento ilegal - clásico delito contra la libertad personal y la autonomía individual- es la búsqueda de obtención de provecho económico, a tal punto que la extorsión puede ser definida como un constreñimiento ilegal con finalidad económica." (...) <sup>9</sup>

Bajo el principio de proporcionalidad la pena debe ser graduada tomando en consideración la gravedad del delito. La gravedad del delito se puede medir tomando en cuenta la lesividad o daños causados a la víctima. El delito de extorsión ha causado alarma en la población y actualmente afecta gravemente a la economía familiar, comunal, local y nacional. El delito de extorsión ocasiona

<sup>9</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-284-96.htm>

daños colaterales como daños psico sociales en el círculo familiar de las víctimas y afecta a toda la población, que tiene temor de ser víctima de las bandas delictivas que han pasado de extorsionar a los comerciantes y productores, hasta llegar a extorsionar a trabajadores y servidores públicos.

La revista Abogacía, sobre el principio de proporcionalidad de las penas y la dificultad de su interpretación sostiene: (...) “En el siglo XVIII Beccaria indicó que debía existir una escala de penas graduadas, de la mayor hasta la menos dura; las mayores corresponderían a las más oscuras de las acciones humanas. El legislador debía tener *cuidado* de no fijar penas duras para los delitos del “primer grado”. Este autor indicó que el principio de proporcionalidad de las penas consiste en que la cantidad de una sanción corresponda al tamaño de la ofensa que produce el delito a la sociedad. Por su parte, Bentham escribió una serie de reglas aplicables al principio de proporcionalidad de las penas y refirió que cuanto mayor sea la ofensa producida por el delito, mayor debe ser la gravedad del castigo.” (...) <sup>10</sup>

(...) “Es innegable que los poderes legislativos tienen una amplia libertad configurativa para diseñar el rumbo de la política criminal. De esta manera, pueden elegir “los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales”. Sin embargo, debe existir una proporción entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito, para lo cual debe considerarse el bien jurídico protegido.” (...) <sup>11</sup>

El bien jurídico protegido que violenta el delito de extorsión es la libertad y la propiedad por la afectación patrimonial. La existencia y proliferación de al menos 22 bandas organizadas delictivas que operan en 21 o más provincias del Ecuador, ha convertido a ese delito en grave, porque afecta directamente a la población económicamente activa. La proporción adecuada entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito ha variado notablemente por la presencia de peligrosas bandas delictivas organizadas, que cuentan con armas largas y letales. La conducta típica y antijurídica debe ser sancionada en consecuencia con el aumento de la pena.

Con base en los motivos que anteceden, se justifica plenamente que el tipo penal de extorsión tipificado en el artículo 185 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que tiene una pena de 3 a 5 años en su modalidad simple, se aumente la pena de 5 a 7 años. En el caso de la modalidad calificada o agravada a la que se refiere el segundo párrafo de la norma, que tiene una pena de 5 a 7 años, se

<sup>10</sup> <https://www.revistaabogacia.com/principio-de-proporcionalidad-de-las-penas-y-la-dificultad-de-su-interpretacion/>

<sup>11</sup> <https://www.revistaabogacia.com/principio-de-proporcionalidad-de-las-penas-y-la-dificultad-de-su-interpretacion/>

aumente de 7 a 9 años. Finalmente en el caso de la segunda modalidad agravada o calificada, a la que se refiere el sexto párrafo a continuación del numeral tercero, mismo que tiene una pena de 7 a 10 años de privación de libertad, se aumente de 10 a 13 años de privación de libertad.

En esa línea y orden de ideas, se justifica que los beneficios penitenciarios del régimen de rehabilitación social semi abierto, dispuestos en el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, sean excluidos para el tipo penal de extorsión.

Finalmente tomando en consideración los motivos expuestos, se justifica que los beneficios penitenciarios del régimen de rehabilitación social abierto, dispuestos en el artículo 699 del Código Orgánico Integral Penal, sean excluidos para el tipo penal de extorsión.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución;

Que en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que el literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión;

Que el artículo 76 de la Constitución, ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal;

Que la Constitución prescribe en el artículo 78, que las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a no ser revictimizadas y a que se adopten mecanismos para una reparación integral que incluya el

conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;

Que de conformidad con el artículo 76, de la Constitución se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, deben existir sanciones no privativas de la libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas y ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes y justos;

Que en consulta popular de 21 de abril de 2024, el pueblo se pronunció sobre el aumento de penas de los tipos penales constantes en la pregunta del casillero "G", en la cual se incluyó el tipo penal de secuestro extorsivo, tipo penal que constituye una variante del delito de extorsión;

Que la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales;

Que el artículo 120 de la Constitución en su numeral 6, establece las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, entre ellas expedir, codificar, reformar y derogar leyes;

Que el artículo 127 de la Constitución establece en primer término: "Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes";

Que el artículo 134 de la Constitución en su numeral 1, establece que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las y los Asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos en cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que el artículo 52 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece como atribución de la Asamblea Nacional, la expedición y aprobación de leyes aquellas normas generales de interés común;

Que el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A las y los Asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que el artículo 2 del Código Orgánico Integral Penal en su párrafo segundo, establece que se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y la debida diligencia, a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad.

Que el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, establece los derechos de la víctima en todos los procesos penales, entre los cuales se encuentran el

derecho a ser parte o no del proceso penal, el derecho a no ser revictimizada, el derecho a la reparación integral, el derecho a ingresar al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, el derecho a recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal, entre otros derechos;

Que el Código Orgánico Integral penal en su artículo 185, tipifica y establece las penas del tipo penal de extorsión, en sus modalidades simple y agravadas;

Que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 698, establece y desarrolla como mecanismo de beneficio penitenciario el régimen semi abierto para desarrollar actividades fuera de los centros de ejecución de penas de manera controlada por el organismo técnico, cuando las personas privadas de libertad hayan cumplido al menos el 60% de la pena dispuesta en la sentencia;

Que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 699, establece y desarrolla como mecanismo de beneficio penitenciario el régimen abierto para desarrollar actividades fuera de los centros de ejecución de penas de manera controlada por el organismo técnico, cuando las personas privadas de libertad hayan cumplido al menos el 80% de la pena dispuesta en la sentencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional expide el siguiente:

## **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

### **Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 185 por el siguiente:**

**Artículo 185. Extorsión.-** La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, exija u obligue a otro, con violencia o intimidación de cualquier forma o por cualquier medio, inclusive a través de medios digitales, electrónicos o el uso de panfletos, hojas volantes o similares, a realizar u omitir un acto, pago, entrega de bienes, depósitos o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y multa de veinte a veinticuatro salarios básicos unificados del trabajador en general.

La sanción será de siete a diez años de privación de libertad y multa de veinticuatro a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general si se verifica una de las siguientes circunstancias:

1. Si la víctima es una persona menor a dieciocho años, mayor a sesenta y

cinco años, mujer embarazada o persona con discapacidad, o una persona que padezca enfermedades que comprometan su vida.

2. Si se ejecuta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, comercial u otra similar o con una persona de confianza o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

3. Si se simula autoridad pública o se realiza en aplicación de una orden dispuesta por autoridad competente.

La sanción será de diez a trece años de privación de libertad y multa de cuarenta a ochenta salarios básicos unificados del trabajador en general:

1. Si se comete por una o varias personas de manera periódica o repetitiva limitando el normal desarrollo de las actividades habituales, profesionales o económicas de la víctima.

2. Si el constreñimiento se ejecuta con amenaza de muerte, lesión, secuestro o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.

3. Si se ordena o comete total o parcialmente desde un centro de privación de libertad.

4. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero.

5. Si se comete como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada.

## **Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 698 por el siguiente:**

**Artículo 698. Régimen semiabierto.** - Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico.

La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por menos el 60% de la pena impuesta.

En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga.

No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por extorsión, asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario.

**Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 699 por el siguiente:**

**Artículo 699. Régimen abierto.-** Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en el que convive en su entorno social, supervisada por el Organismo Técnico.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el 80% de la pena.

No podrán acceder a este régimen:

1. Las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto; y,
2. Las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por extorsión, asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado,

delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario.

La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Una vez cumplida la sentencia la o el juez dispondrá el inmediato retiro del dispositivo electrónico.

En esta etapa el beneficiario se presentará periódicamente ante la o el juez.

En caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, la o el juez de garantías penitenciarias revocará este beneficio y declarará a la persona privada de libertad en condición de prófuga.

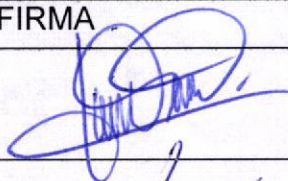
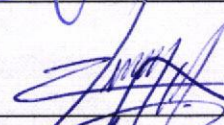



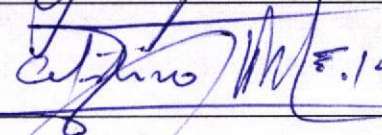
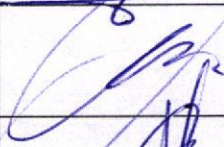
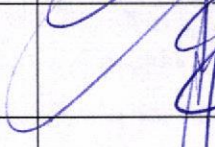
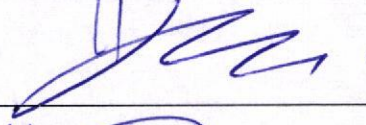
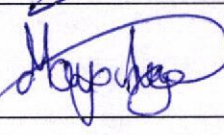
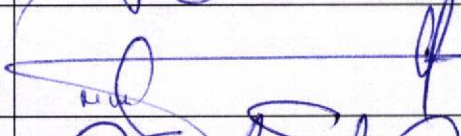
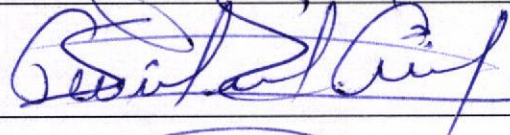


### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 días del mes de Mayo del 2024.


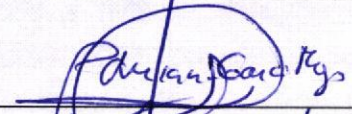
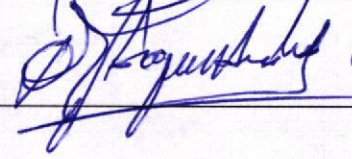
Las y los abajo firmantes respaldamos la presentación del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Nº	ASAMBLEÍSTA	FIRMA
1	Lucio Janamillo	 0916866201
2	John Polanco	 0801535329
3	Carlos Viquez O.	
4	Milton Javier Rojas Flores	
5	Manuel Bohórquez	 1707950435
6	Celestino Wisum	 E.1400325328
7	Misael Sanchez	 0105628659
8	Luis Alvarado	 0910434703
9	JOHNNY LAUAYEN	
10	Fernando Arango	
11	Maria Fernanda Juez	
12	Gissella Juliana	
13	Sanctor Iñiguez A	
14	SOFIA Sánchez	

Las y los abajo firmantes respaldamos la presentación del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

N°	ASAMBLEÍSTA	FIRMA
15	Xavier Juro de	 1713408316
16	Pedro Antonio García Rojas	 131134671-5
17	Melina Teresa Parra de A.	 170631389-5
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL  
Proponente de la iniciativa legislativa: Roberto Fernando Jaramillo Martinez

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?  
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?  
- Seguridad en general y/o ciudadana
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?  
Código Orgánico Integral Penal

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?  
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?  
- Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social  
- Objetivo 3, Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?  
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?  
- Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.  
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:  
- \_Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?  
- Población nacional

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?  
- Función Legislativa  
- ASAMBLEA NACIONAL  
- Función Judicial  
- CONSEJO DE LA JUDICATURA  
- DEFENSORIA PÚBLICA  
- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?  
NO